CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE FEDESOFT Y ANDRÉS LATORRE

Entre los suscritos a saber: **XIMENA DUQUE ALZATE,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **No. 67.023.230**, quien obra en Representación Legal de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DE SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS RELACIONADAS - FEDESOFT,** con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT. 800.048.884-3** y quien en el texto de este documento se denominará **FEDESOFT**, por una parte y, por la otra, **ANDRÉS LATORRE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **1.012.348.731** actuando en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato por Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **FEDESOFT** a prestar sus servicios profesionales de manera diligente y con plena autonomía e independencia para el desarrollo de actividades en un rol de **INVESTIGADOR SENIOR**, en el marco del proyecto "Estudio de empleabilidad y talento digital en Colombia".

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** conforme al plan de actividades y requerimientos señalados por **FEDESOFT**, se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

1. Liderar técnica y metodológicamente la ejecución integral del estudio, asegurando el cumplimiento de los objetivos, alcance y entregables definidos.
2. Diseñar, validar y supervisar la metodología de investigación, los modelos estadísticos, econométricos y predictivos del estudio.
3. Dirigir el análisis avanzado de datos cuantitativos y cualitativos relacionados con industria, talento digital, empleabilidad y prospectiva tecnológica.
4. Supervisar la estructuración, integración y calidad de las bases de datos provenientes de fuentes públicas, privadas y propias.
5. Orientar y validar la construcción de modelos de proyección a cinco (5) años y análisis de brechas de talento digital.
6. Liderar el análisis de pertinencia de la oferta educativa, necesidades del sector productivo y habilidades emergentes para el futuro del trabajo.
7. Definir lineamientos técnicos para la visualización de datos, dashboards y herramientas tipo BI del proyecto.
8. Revisar, validar y aprobar los informes técnicos, documentos publicables, recomendaciones de política pública e insumos gráficos del estudio.
9. Acompañar técnicamente la articulación con FEDESOFT en espacios de seguimiento, validación de resultados y toma de decisiones.

10. Garantizar la calidad técnica, coherencia metodológica y rigor analítico de los productos finales del estudio.
11. Acompañar las reuniones internas y externas para propiciar la correcta ejecución del proyecto.
12. Apoyar el desarrollo y ejecución de aquellas actividades designadas por los líderes del proyecto y/o equipo de proyectos de FEDESOFT.

SEGUNDA.-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: Las partes acuerdan que dada la naturaleza del contrato, la independencia de las partes, el no cumplimiento de horario y las contraprestaciones económicas, este acuerdo no constituye ninguna relación laboral propias del contrato de trabajo, y por tanto no genera ninguna clase de reconocimiento por parte de **FEDESOFT** al **CONTRATISTA** ninguna clase de prestaciones sociales, propias de las relaciones laborales regidas por contrato de trabajo y de igual forma, ninguna de **LAS PARTES** de este Acuerdo, responderá por las obligaciones contractuales o de índole laboral a cargo de la **OTRA PARTE. LAS PARTES** cumplirán con las obligaciones objeto del presente contrato de manera personal o con su equipo de trabajo personal los cuales se encontrarán bajo su exclusiva subordinación.

Así mismo, se manifiesta de manera clara y expresa que no existe entre **LAS PARTES,** la intención de constituir forma societaria o asociativa alguna, pues las funciones de **LAS PARTES** se limitan a las obligaciones que se establecen en este Contrato.

TERCERA. DURACIÓN. - El término de duración del presente contrato será contado a partir del día 29 de septiembre de 2025, hasta el 15 de diciembre de 2025. No obstante, el contrato podrá ser terminado de forma anticipada por parte de FEDESOFT, en cualquier momento previa comunicación escrita con, por lo menos, 10 días de antelación y sin que haya lugar a indemnización alguna, caso en el cual se reconocerán solamente los honorarios equivalentes a las actividades y productos efectivamente entregados a la fecha.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar todos los documentos y/o compromisos asumidos producto de la ejecución del presente contrato realizados a la fecha de terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **FEDESOFT** podrá suspender el presente contrato en cualquier momento previa comunicación escrita, lo cual se formalizará en un acta suscrita por las partes en la cual se indicará la duración de la suspensión. Si cumplido el plazo de la suspensión no es posible reanudar las actividades, **FEDESOFT**, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FEDESOFT. FEDESOFT se obliga a:

1. Suministrar al **CONTRATISTA** toda la información necesaria para la adecuada prestación del servicio contratado.
2. Disponer de una agenda permanente para que **EL CONTRATISTA** le informe las actividades de avance y ejecución del servicio a la Presidencia Ejecutiva y/o Direcciones Estratégicas de FEDESOFT.
3. Obtener el compromiso y la participación efectiva de las dependencias y empleados de **FEDESOFT** involucrados en cada aspecto del objeto del presente contrato.
4. Pagar los honorarios profesionales acordados.
5. En caso de que el contratista deba desplazarse a otra ciudad diferente al sitio de ejecución del presente contrato, FEDESOFT podrá reconocerle los gastos de desplazamiento, viáticos u hospedaje.
6. Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

PARÁGRAFO. Durante la ejecución del contrato **FEDESOFT** no asume ninguna obligación de custodia o seguridad en relación con la integridad física del personal o los bienes materiales de **EL CONTRATISTA**.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones generales del contratista:

1. Desarrollar la actividad encargada, propendiendo por el éxito y el buen nombre de **FEDESOFT.**
2. Cumplir en forma oportuna el objeto y las actividades acordadas.
3. Aportar su experiencia y los conocimientos necesarios para la adecuada ejecución del contrato.
4. Absolver las consultas que **FEDESOFT** le solicite.
5. Tener vigente, al momento de prestar sus servicios profesionales en virtud de este contrato, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social, incluyendo afiliación a riesgos profesionales -ARL-.
6. Responder ante **FEDESOFT** por los daños y/o perjuicios ocasionados por cualquier acción u omisión de su parte.
7. Garantizar la mejor calidad con respecto a la ejecución de las actividades, entregables y/o productos señalados en la cláusula primera.
8. Cuando el presente Contrato se termine por cualquier causa, deberá devolver a **FEDESOFT** los elementos que estén bajo su responsabilidad y también los demás entregados como parte del proceso de prestación del servicio.
9. Rendir informes donde se indiquen las actividades y/o productos entregados consecuencia del servicio contratado ante el funcionario designado por **FEDESOFT** o ante quien éste delegue, así como responder oportunamente las solicitudes de información sobre lo pertinente al objeto contractual**.**
10. Guardar absoluta reserva frente a terceros, sobre la información económica, financiera, técnica, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de **FEDESOFT.**

11. Poner a disposición de **FEDESOFT** todos sus conocimientos y experiencia, buscando siempre el éxito del proceso contratado.
12. Cumplir las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato y aquellas establecidas en la propuesta y demás anexos.
13. Elaborar y mantener completa la documentación, planes e informes que se requieran en el desarrollo del Contrato.
14. Darle un buen manejo y permanente actualización de las bases de datos de **FEDESOFT a** las que tenga acceso como consecuencia del contrato.

Parágrafo: En caso de recibir algún requerimiento por parte de FEDESOFT sobre los entregables generados en el marco del presente contrato, EL CONTRATISTA, deberá subsanar inmediatamente cualquier incumplimiento total o parcial identificado por FEDESOFT y en caso de no recibirlos a completa satisfacción, FEDESOFT se reserva el derecho de contratar con un tercero idóneo la terminación de las actividades y entregables, caso en el cual EL CONTRATISTA asumirá, a título de perjuicios, el valor de los honorarios facturados por el tercero; para lo anterior, autoriza desde ya a FEDESOFT para deducir tales sumas de dinero de los honorarios que pueda adeudarle.

SEXTA. PROHIBICIONES DE EL CONTRATISTA: Se prohíbe expresamente a **EL CONTRATISTA**:

1. Ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica sin la autorización previa y escrita de **FEDESOFT.**
2. Ejecutar actos lesivos contra **FEDESOFT**, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa.
3. Utilizar el nombre de **FEDESOFT** para actos distintos a lo encargado en el objeto de este contrato.

SÉPTIMA. VALOR HONORARIOS Y FORMA DE PAGO- Por la prestación de servicios establecidos en el presente contrato, FEDESOFT pagará a LA CONTRATISTA la suma total de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($29.000.000). Los honorarios pactados, serán cancelados por FEDESOFT de la siguiente manera contra la entrega de los productos acordados según el cronograma de trabajo:

- Primer pago por valor de siete millones ciento veinticinco mil pesos ($7.125.000).
- Segundo pago por valor de ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos ($8.958.333).
- Tercer pago por valor de ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y cuatro pesos ($8.958.334).
- Cuarto pago por valor de tres millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos ($3.958.333).

Antes de presentar la cuenta de cobro y/o factura según sea el caso, todos los entregables deberán

ser aprobados por la persona designada por FEDESOFT para aprobar cada entregable, una vez aprobados, LA CONTRATISTA deberá radicar a más tardar el día 25 del mes la cuenta de cobro y/o factura con la constancia de aprobación de los entregables y el informe de actividades y/o productos que fueron aprobados; FEDESOFT una vez recibidos los documentos, realizará el pago de los honorarios el día 30 del mes donde se radican los documentos en la cuenta bancaria que suministre LA CONTRATISTA para tal fin.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA deberá presentar además soporte del pago de aportes: salud, pensión y ARL correspondientes los meses de ejecución de las actividades.

OCTAVA. - RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos, **EL CONTRATISTA** es independiente. En consecuencia, no podrá representar a **FEDESOFT**, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que **EL CONTRATISTA** contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que **FEDESOFT** no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si **FEDESOFT** se viere obligada a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión de **EL CONTRATISTA**, podrá repetir contra éste.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA responderá a **FEDESOFT** por cualquier suma de dinero que éste deba cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de sus actos.

NOVENA.- CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD: Las partes declaran que en desarrollo del presente contrato no habrá exclusividad a favor de ninguna de ellas.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA sobre cualquier compromiso asumido en el marco del presente contrato del CONTRATISTA reconocerá a FEDESOFT a título de pena el 20% del valor total del presente Contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones principales aquí pactadas, y el pago de los perjuicios ocasionados si resultaren mayores al valor de la pena, para lo cual este documento prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento alguno de constitución en mora, requerimientos estos a los cuales las partes renuncian expresamente.

PARÁGRAFO: FEDESOFT podrá deducir el valor de la cláusula penal de cualquier suma que se adeude. Igualmente, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, con base en el presente contrato y la declaración del incumplimiento, sin previo aviso al CONTRATISTA

DÉCIMA PRIMERA. -TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado, en los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por FEDESOFT mediante aviso escrito con antelación no inferior a diez (10) días calendario, sin que esta cause o genere indemnización alguna.
3. Por cumplimiento total del servicio contratado.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES: El presente contrato podrá modificarse por acuerdo de las partes, únicamente por escrito a continuación de este documento, mediante otrosí o adenda.

DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES. Para todos los efectos de este Contrato, **LAS PARTES** señalan como su domicilio para recibir notificaciones los siguientes:

1. **EL CONTRATISTA:** Correo electrónico: joseandreslat@gmail.com; Celular: 3103336625.

2. **FEDESOFT:** Dirección: Carrera 11a #97ª – 19, Oficina. 304 de la ciudad Bogotá; Teléfono Administrativo: 3108059779; Correo electrónico-admincenisoft@fedesoft.org

DÉCIMA CUARTA. -**DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: En virtud del presente contrato, FEDESOFT revelará al Contratista Información de su propiedad o de terceros aliados, la cual deberá entenderse como Confidencial. La misma solo podrá ser usada por el CONTRATISTA con la finalidad de cumplir el objeto del presente contrato, sus obligaciones, responsabilidades y prohibiciones, por lo cual EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear con persona natural o jurídica, pública o privada, consorcios, uniones temporales en su favor o en el de terceros, la “Información Confidencial” que reciba de FEDESOFT, y en consecuencia sólo podrá utilizarla para la finalidad en esta cláusula expresada. Adicionalmente, sólo podrá reproducirse si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad del contrato y sólo podrá darse a conocer a las personas que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad o, en su caso a las autoridades judiciales que la requieran.

La información confidencial de **FEDESOFT** no incluye aquella información que:

1. Sea o llegue a ser del dominio público sin que medie acto u omisión de la otra parte.
2. Estuviese en posesión legítima de **EL CONTRATISTA** con anterioridad a la divulgación y no hubiese sido obtenida de forma directa o indirecta de la parte propietaria de esta información.
3. Sea legalmente divulgada por **EL CONTRATISTA** por un tercero que no esté sujeto a restricciones en cuanto a su divulgación.
4. Sea independientemente desarrollada por la otra Parte sin utilizar o hacer referencia a la información de la Parte contraria.

5. Cuando la divulgación se produzca en cumplimiento de una orden de autoridad competente. En este caso, la Parte obligada a realizar tal divulgación deberá notificar previamente tal circunstancia a la otra Parte.

PARÁGRAFO: El presente deber de confidencialidad se extenderá por un término de diez (10) años, y su incumplimiento, además de generar el cobro de la cláusula penal, dará lugar a la reclamación de los perjuicios que ello causare, para lo cual, este contrato presta mérito ejecutivo, sin necesidad de constitución en mora o requerimiento judicial alguno, a los cuales las partes renuncian en su recíproco beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA se compromete a adoptar todas las medidas razonablemente necesarias para garantizar que la información confidencial no sea revelada o divulgada por sus empleados o agentes. Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Con ocasión a la firma del presente contrato, y en caso de presentarse algún tipo de creación o resultado susceptible de ser protegido a través de las diferentes figuras legales de la Propiedad Intelectual, se entiende que todos los derechos de naturaleza patrimonial cualquiera sea su forma legal de materialización o denominación, pertenecerán FEDESOFT, quien se compromete a respetar los derechos morales que fueren reconocidos por la Ley.

La cesión que se anuncia de los derechos patrimoniales o de explotación económica de los resultados que se generen en la ejecución del Contrato, se entenderán se transfieren de manera total y sin limitación alguna de tiempo, forma o territorio, por lo anterior, acorde con la legislación colombiana se entenderá cedido por la vida del autor los derechos patrimoniales y 80 años más, y tanto para el territorio nacional como internacional.

En virtud de lo anterior, **FEDESOFT** adquiere los derechos exclusivos de uso, reproducción, fabricación, adaptación, explotación, transformación, distribución, comercialización, traducción, disposición, exportación, edición, comunicación pública y en general cualquier derecho o forma de explotación o uso de los resultados por cualquier medio, sin que por ello haya lugar a pago alguno a favor de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO. FEDESOFT podrá utilizar los resultados parciales y los productos resultantes de la ejecución del contrato, para adaptarlos e incluirlos en cualquier clase de producto que considere necesario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que para la ejecución del presente contrato respetará los derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso de presentarse alguna

reclamación por infracción de derechos de propiedad intelectual de terceros, el CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a **FEDESOFT y/o a cualquiera de los aliados de éste que puedan hacer uso de los resultados obtenidos** en el marco del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - CLÁUSULA DE ARREGLO DIRECTO. - Toda controversia o diferencia entre las partes relativa a la ejecución, liquidación e interpretación de este contrato y en general cualquier controversia relacionada con el mismo se resolverá en primera instancia por los representantes legales de cada parte. Si dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de la controversia por una de las partes a la otra LAS PARTES no han llegado a un acuerdo, las mismas se comprometen a discutir la diferencia existente en una Audiencia de Conciliación Extrajudicial en un Centro de Conciliación y Arbitraje debidamente reconocido por el Ministerio de Justicia. Superado este ejercicio sin lograr un acuerdo, las partes quedan liberadas para iniciar las acciones legales que consideren pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. **EL CONTRATISTA** autoriza a **FEDESOFT**, en su condición de responsable del tratamiento de información y a las personas naturales y jurídicas, para efectuar el tratamiento de sus datos personales, lo cual incluye la captura, recolección, recaudo, almacenamiento, actualización, uso, circulación, procesamiento, transmisión, transferencia, disposición y supresión de los mismos, para los siguientes fines:

1. Para dar cumplimiento a las obligaciones de su actividad como contratante y verificar el cumplimiento de las actividades de **EL CONTRATISTA**.
2. Para la expedición de certificados solicitados por **EL CONTRATISTA**.
3. Para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por **FEDESOFT** con autoridades públicas, contratantes, clientes, proveedores y empleados.
4. Para el envío de información institucional a **EL CONTRATISTA** a través de los diferentes medios como correo electrónico, intranet, correspondencia física a la oficina y/o domicilio, entre otros medios.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA certifica que los datos personales suministrados a **FEDESOFT** son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de su exclusiva responsabilidad, lo que exonera a **FEDESOFT**, en calidad de responsable y a sus aliados que actúen como encargados, de cualquier responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas, en especial ante la autoridad de protección de datos personales.

DÉCIMA NOVENA. SARLAFT: EL CONTRATISTA declara que:

1. La actividad, profesión u oficio que realiza es lícita y la ejerce dentro de los marcos legales.
2. Los recursos que posee provienen de actividades que no se encuentran dentro de las contempladas en el Código Penal Colombiano como ilícitas.

3. Los recursos que se derivan del vínculo entre las partes no serán destinados a ninguna actividad ilícita incluida la financiación de actividades terroristas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el CONTRATISTA genere algún tipo de riesgo relacionado con el lavado de activo o la financiación del terrorismo, así como sus riesgos asociados, es causal suficiente para que FEDESOFT, de por terminado de manera unilateral el presente contrato, sin que por este hecho se deba cancelar indemnización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que alguna que EL CONTRATISTA tenga o haya tenido algún tipo de investigación o se encuentre reportada en algún tipo de listado como: "**SPECIALLY DESIGNATED NATIONALS AND BLOCKED PERSONS" de la OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL** del departamento del Tesoro Americano (Lista Clinton), lista **BANCO DE INGLATERRA**, lista **O.N.U**., será justa causa de terminación de la relación que surja con el presente Contrato.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con su suscripción.

Para constancia de lo anterior y en señal de conformidad y aceptación, las partes firman el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 días del mes de septiembre de 2025.

EL CONTRATANTE

XIMENA DUQUE ALZATE
C.C. No. 67.023.230
Representante Legal
FEDESOFT

EL CONTRATISTA

ANDRÉS LATORRE
CC. 1.012.348.731